

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00776-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de noviembre de 2023 3:45PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FANNY PRIETO CORTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y con llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FANNY PRIETO CORTES
Apoderada Demandante:	KAREN VANESSA BERMUDEZ PUENTES
Apoderado COLPENSIONES:	JOSE MONCADA RAMIREZ
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	CAMILA SOLER SANCHEZ
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	ZONIA BIBIANA GOMEZ
Apoderado MAPFRE:	JOSE DAVID RUEDA NAVARRO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra KAREN VANESSA BERMUDEZ PUENTES como apoderada sustituta de la demandante

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr JOSE MONCADA RAMIREZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra CAMILA SOLER SANCHEZ como representante legal y apoderada de PORVENIR

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES, PORVENIR, SKANDIA y MAPFRE

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **FANNY PRIETO CORTES** con destino a la AFP COLPATRIA hoy AFP PORVENIR S.A para el 24 DE JUNIO DE 1997. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las AFP **PORVENIR S.A** y **SKANDIA S.A** que conjunta y coordinadamente, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la demandante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES y a trasladar con destino a este régimen los recursos integralmente percibidos por cuenta de la actora con destino al RAIS durante el tiempo que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia

Cabe anotar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, el saldo que pueda resultar insoluto se pagará con cargo a recursos propios de las AFP SKANDIA y PORVENIR S.A en proporción al tiempo en que el accionante estuvo afiliado a estas administradoras, sin lugar a descuento de naturaleza alguna. Lo anterior, en la forma anotada en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y frente a la absolución que procede respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas por la llamada en garantía

CUARTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de las pretensiones formuladas en el llamamiento por parte de la AFP SKANDIA S.A

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y de SKANDIA.

En el marco del llamamiento, las costas serán a cargo de SKANDIA y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En consecuencia, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de MAPFRE

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de PORVENIR y SKANDIA interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos de los recursos y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en lo que a COLPENSIONES atañe.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9686336f-c288-4ede-8590-f35f5da0ebb2?vcpubtoken=16916a8e-ebab-400e-997c-04400d6453bf>

SAD

Duración audiencia: 01:04:36

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e26229d3aad049cc63f8f17255629d3cc7c67d6204e460c59e716c377011a4**

Documento generado en 15/01/2024 10:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>